

R. Entonces los hermanos legítimos suceden por partes iguales; y si hay medios hermanos, les toca la mitad que á los enteros. Si no hay hermanos suceden sus hijos, y si ni aun éstos existen, los hermanos naturales, ó en su defecto los espurios. A falta de éstos, sus hijos, y á falta de todos estos, los parientes más próximos; todo lo cual puede verse en el Código desde el artículo 3875.

NOTA.

Suficiente nos parece el rápido extracto del Código civil que nos rige, para que el confesor sepa aconsejar lo más conveniente, y comprender el espíritu profundamente anti-católico de nuestras leyes. Inútil habria sido dar á conocer las disposiciones canónicas que privan al hereje y al apóstata de la capacidad de testar, y otras semejantes que solo indicamos muy de paso, pues debiendo estarse á las disposiciones vigentes, éstas tienen que aducirse y conocerse. Y por otra parte es bien conocido el Opúscu-

lo del célebre Murillo, sobre Testamentos, en el cual puede adquirirse mayor instruccion, y al que cita á cada paso el P. Lazcano en todo este capítulo, que hemos trabajado enteramente de nuevo. Ni se olvide lo que tratando de la Restitucion dejamos antes advertido, y que por referirse á testamentos tendria aquí tambien su lugar. Quien desee instruirse más á fondo en esta materia, acuda á los canonistas á quienes pertenece. Entre los teólogos la trata docta y suficientemente Lugo en toda la Disput. XXIV de su Tract. de Justit. et Jure, vol. 7. pág. 53, edic. de Vivés.

—
CAPITULO V.

DEL SAGRADO VIATICO, Y DE LA COMUNION
DE LOS ENFERMOS.

ARTICULO I.

Del Sagrado Viático.

P. Quién ha de ministrar el Sagrado Viático?

R. Que el propio Párroco, ú otro sacerdote con licencia suya. Y en caso de necesidad cualquier sacerdote y aun diácono. Lig. lib. V, tr. III. n. 236 et 237.

P. Y si ni aun diácono hubiese podría ministrarlo el lego?

R. Que aunque Suarez con otros muchos lo afirman, fundados en que no hay ley terminante que lo prohíba, ni puede alegarse costumbre en un caso tan raro; pero se ha de decir que no puede, con Lugo y Henno, que se fundan en un pasage de Santo Tomás. Lig. ibid. quæs. III. Lug. Dist. XVIII. n. 22.

P. Y el religioso puede administrar el Viático?

R. Que puede en caso de necesidad, y en casos ordinarios con licencia del Párroco, pero si lo hiciere sin su licencia pecaria gravemente é incurriria en excomunion. Lig. ibid. n. 234.

P. Y esto por qué?

R. Porque viola la jurisdiccion agena *in re gravi*, pues la administracion del Viático es de los derechos parroquiales, como puede verse

en Ferraris, v^o Viatic. y en Bouix De Parocho. Part. IV. cap. VIII.

P. Si se ha de ministrar el Viático al enfermo que vomita?

R. Que no se ha de dar si vuelve quanto come, y en caso de duda se hace experientia con una hostia no consagrada.

P. Y al enfermo que tiene tos continua?

R. El Ritual dice que no se le ha de dar; pero insisten los DD. en que se puede si no hay peligro de vómito, y un moderno advierte con San Ligorio que siendo distintos conductos el de la comida y el de la salivacion, claro es que no impide la tos que estalla por este último, la recepcion del Viático que se verifica por el primero. Scavin. Tract. IX. disp. IV, part. n. 595.

P. Qué se ha de hacer si el enfermo vomita despues del Viático?

R. Si arroja las especies se separan y colocan en agua, que despues de algunos dias se echa en la piscina. Si no aparecen las

especies, se quema lo que haya devuelto, y estas cenizas se echan en lugar decente. *Lacr. lib. 6. part. 1, n. 585.*

P. Si se ha de dar el Viático á los locos?

R. Dice Santo Tomás, que á los que totalmente lo son, y desde su nacimiento, no se les ha de dar la Eucaristía, porque de ningun modo ha precedido en ellos alguna devoción hácia ella.

P. Y si no siempre han carecido de razon, ó no carecen del todo?

R. Se les ha de dar si no hay peligro de escupirla ó volverla, dice el mismo Santo Doctor. 3 p. q. 80. a. 9. Y lo mismo asegura de los energúmenos.

P. Y no excluye el Ritual á los frenéticos?

R. Los excluye por el peligro de irreverencia, pero cuando no lo hay, aseguran los DD. que no debe negárseles. *Lacroix á n. 654. lib. 6. p. 1.*

P. Y se podrá dar el Viático al enfermo que ni está ni estuvo loco, pero ha entrado en delirio por la calentura ó trastorno cerebral ocasionado por la enfermedad?

R. *Lacroix* asegura que debe ministrársele; pero siempre debe tenerse presente la limitacion del Ritual, esto es, que no haya peligro de irreverencia, de suerte que si el delirio fuese furioso, ó el enfermo escupiese los alimentos, ó arrojase los objetos que se le acercan, no podría dársele. *Id. ibid.*

P. Si al sordo ó mudo se le ha de dar el Viático?

R. Que si puede ser instruido por señas, sí; pero al sordo, mudo y ciego, que se equipara al infante, nó. *Id. ibid.*

P. Y á los niños se dará el Sagrado Viático?

R. Sí, cuando ya han llegado al uso de razon, ó se duda de que la tengan. Y esto, aun cuando no hayan hecho todavía su primera comunión. *Id. a. num. 647. Lig. lib. V. tr. III. n. 293.*

P. Y al sentenciado á muerte se le ha de administrar el Viático?

R. Que sí, aunque en algunas regiones ha

habido la práctica contraria, por reverencia al Sacramento; hoy convienen los teólogos en ello, y Cuniliati alaba la disposición de nuestro Concilio mexicano, que supo conciliar el bien del ajusticiado con la reverencia al misterio, ordenando que se le ministre el Viático un día antes de la ejecución, (Concil. III. mexic. lib. 3. tit. 17. § 4), cuya costumbre seguida en muchos lugares de Italia, alaba el Concilio de Milán como buena y piadosa. Cunil. tract. XIV. cap. III. § VI.

P. Si al enfermo que no puede recibir la Eucaristía se le puede llevar por su consuelo para adorarla?

R. Que no, porque el Ritual terminantemente lo prohíbe. Pero si llevado el Sacramento para darlo por Viático, al llegar sobreviene algún impedimento para recibirlo, parece que podrá darse á adorar al enfermo bendiciéndolo con el copon cerrado. Lugo añade que nunca podría dársele á besar por ser contrario á la costumbre de la Iglesia. In respons. moral. lib. 1. Dub. XI.

ARTICULO II.

Cómo y cuándo se ha de administrar el Sagrado Viático, y de la Comunión de los enfermos.

P. Si se ha de dar el Viático al que no está en ayunas?

R. Que al sano en peligro de muerte, si se pudiere se le dará en ayunas; pero al enfermo aun sin estarlo. Lacr. ibid. n. 612.

P. Si se puede repetir el Viático al enfermo que no está en ayunas?

R. Sí se puede, porque no solo se recibe para cumplir con el precepto, sino para corroborarse y fortalecerse en el último trance. Lacr. n. 673.

P. Y esta doctrina está suficientemente autorizada?

R. Tanto, que el Sr. Benedicto XIV aun enseña que puede el Obispo conminar con penas al Párroco, que requerido, deje de hacerlo, como puede verse en su obra de Synod. Diocesana. lib. 7. cap. 12. n. 5, y en Sanchez,

en el Consultor de los Párrocos, num. 21, del año de 1874, donde trata del caso; aunque nos parece no marcar la diferencia entre el enfermo que tiene peligro, y el que no tiene ninguno. También véase á Ligor. lib. V. tr. III. n. 285.

P. Y cuántos días deberá haber de intervalo entre uno y otro Viático?

R. Que el Ritual dice: "después de algunos días," y Elbel lo entiende á los dos, otros á los seis, Suarez con otros muchos á los ocho ó diez, y algunos á los treinta. Pero bien se vé que el medio de ocho días es más prudente, advirtiendo con Lugo que se atienda á la costumbre de cada region, á la piedad de la persona, y á su clase, como si es sacerdote ó religiosa, pues no se puede en esto fijar regla cierta. Ligor. ib. n. 285.

P. Y en caso de reiterarse el Sagrado Viático, deberá repetirse también la profesion de fé, y el perdonar y pedir perdon, cuyas prácticas acompañan entre nosotros su recepcion?

R. Consultóse ésto á la S. C. de Ritos en la 10^a de 18 cuestiones, por el Maestro de Ceremonias de la Catedral de Puebla, y se le

respondió: *standum esse peculiari dispositioni.* (11 Sept. 1847). Parece, pues, que nada puede suprimirse. (1)

P. Y á un enfermo crónico que sin estar en peligro de muerte, no puede dejar el lecho, ni mantenerse en ayunas por excesiva debilidad ú otra causa, ¿se le podrá administrar alguna vez la comunión por modo de Viático ó estando inayuno?

R. Cuniliati trata esta cuestion citando á Pontas, y parece resolverse por la absoluta negativa, no creyendo que la ley del ayuno natural se dispensa fuera del peligro de muerte. (2) Benjamin Elbel, (que declina al laxismo), cree por el contrario que se le puede administrar sin restriccion aunque no esté en ayunas. Cuniliat. Tract. de Euchar. cap. 3. § VI. n. 13.

Scavini, que trata también largamente la cuestion, citando á Bouvier y Alasia, que to-

(1) Puede verse este decreto al fin del Barufaldo impreso en Puebla en la Revista eclesiástica.

(2) El Ritual dice que á los enfermos que comulgan por devocion durante su enfermedad se les ha de administrar la comunión estando en ayunas, como á todos los fieles. Solo puede, pues, disentirse el caso en que no sea por solo devocion.

talmente lo niegan, no haciendo excepcion ni aun para el cumplimiento pascual, (para el que algunos lo conceden), viene finalmente á concluir con Gury, que en esto debe atenderse á las costumbres recibidas; y que se podria proveer llevando al enfermo la comunion despues de media noche, ó muy de madrugada. Scar-pazza aconseja que en este caso se pida dispensa pontificia. Por todo lo cual, prácticamente concluimos, que seria una reprehensible osadía el llevar la comunion á enfermos in-ayunos que no están en peligro de muerte, pues que los DD. hablan en este asunto con tanta circunspeccion. (V. la nota de la pág. 197 del tom. III de la Teol. de San Ligor. edic. de Vivès de 1875.)

P. Y el que comulgó por la mañana podrá, si enfermó de peligro, recibir el Viático el mismo dia ?

R. Unos dicen que debe hacerlo, otros que no debe, pero sí puede; y otros con Suarez que ni puede ni debe. El Sr. Benedicto XIV dice que las tres opiniones son probables, y el Párroco puede seguir la que le plazca. San Ligorio con Lugo distinguen: si la enfermedad

es natural, ya estaba en el peligro cuando comulgó, y por tanto cumplió el precepto; mas si el peligro provino de una causa violenta y extraña, como caída, herida, etc., entonces el peligro es nuevo y el moribundo puede y aun debe recibir el Viático para llenar la obligacion. Lig. *ibid.* Dubit. 3. (Et es 66^a ex primis quæst. reformat.)

P. Si podrá correr el sacerdote con el Viático por la urgencia del enfermo?

R. Los Salmanticenses opinan que no; San Ligorio que sí. Lig. n. 248. Creemos que yendo en carruaje no hay inconveniente en apresurarse; mas yendo de pié no dejaria de parecer indecoroso, y por eso Cantero lo prohibe expresamente en su Direct. parroq. lib. 2. cap. 4. n. 315.

P. En tiempo de peste contagiosa se podrá dar el Viático mediante algun instrumento?

R. San Ligorio no lo reprueba; el Sr. Benedicto XIV, (de Syn. lib. 13. cap. 19. n. 20), refiriendo varios modos que rechaza, propone y aconseja dos: ó bien dejar el Viático en una mesa decentemente preparada para que el enfermo por sí solo lo tome, ó bien hacer uso de

una cuchara en la que se ponga la forma en agua ó vino. Theol. Lig. tom. IV. nota ad pág. 169 ed. Vivès.

Desorges dice, que nada valdrian contra la peste esas precauciones, y que se administre como de ordinario, y Dios proveerá. Theol. univers. De Euchar. cap. 5. art. 11.

P. Y puede llevarse el Sagrado Viático sin luz ni vestiduras á propósito?

R. Que en caso de necesidad sí se puede, como tambien llevarse en secreto, aunque el Ritual lo prohiba, pues la Iglesia dispensa sus ritos en esas circunstancias por no privar al enfermo de ese auxilio. Lig. n. 241. (1)

P. Y en tiempo de peste estará obligado el Párroco á administrar el Viático?

R. Muchos teólogos con Suarez lo sostienen así; San Ligorio refiriendo varias autorizadas decisiones, nota que no es tan necesario este sacramento como la confesion, y cree que no

(1) En el apéndice del Ritual impreso en Ratibona se halla este título: "Modus sacram Eucharistiam deferendi occulté ad infirmos ob metum infidelium," y se dispone que el sacerdote lleve siempre estola, el copon dentro de una bolsa colgada al cuello, y una persona que siempre le acompañe, aunque sea lego á falta de clérigo. (Pág. 15. dict. Append.)

hay la misma obligacion, como puede verse en el número 233 de su Tratado de Eucaristía donde habla de ello latamente.

P. Y puede administrarse el Sagrado Viático á cualquiera hora?

R. El Ritual prohíbe llevarlo por la noche; pero se puede hacer en caso de necesidad; y tambien se puede administrar el Viático Santo y en entredicho general.

P. Y se puede llevar á todas partes?

R. No hemos hallado discutido este punto suficientemente en los Autores: Aversa citado por Lacroix, dice que en Roma y otros lugares aunque se dé la absolucion y Excomunión á la pública ramera, no se le lleva empero el Viático, si no es trasladada á otra habitación honesta, (Lacr. l. 6, p. 1^a n. 622); el moderno teólogo Vincent dice tambien que no se lleve el Viático á la ramera, en su propia casa, por la indecencia del lugar; y nos parece que lo mismo debe decirse de los mesones ú hoteles mal conceptuados, de las tabernas y casas de juego. (De Euchar. n. 163.) Tampoco debe llevarse á los que viven en conventos na-

cionalizados, ó fincas adjudicadas como se dijo arriba.

P. Y el sacerdote que pudiendo, no administra el Viático en casos de necesidad, acaso peca?

R. San Ligorio dice que el Párroco peca contra la justicia, y el sacerdote contra la caridad, si no lo administran, porque no socorren al prójimo en grave necesidad, el uno debiendo y el otro pudiendo hacerlo. Ligor. n. 247.

NOTA.

Hemos expuesto con más detenimiento lo que pertenece al Sagrado Viático, por la importancia del asunto, y por lo muy disperso que suele hallarse en los AA. Solo omitimos un caso que entre nosotros no puede acaecer, y el cual examina San Ligorio, á saber, si por no trastornar á un enfermo pusilánime, dándole á conocer su gravedad, se puede cambiar la fórmula del Sagrado Viático, "Accipe Viaticum," haciendo uso de la de simple comunión, "Cor-

pus Domini nostri, etc.;" pues sea de ello lo que fuere, y aunque se apruebe la afirmativa, entre nosotros sería inútil ese cambio para el fin propuesto, pues la bella ceremonia de la profesión de la fé que acompaña á la recepción del Sagrado Viático no podría omitirse en esa circunstancia, ni disimularse en consecuencia al enfermo su peligro.

Parece muy conveniente transcribir lo dispuesto por los Estatutos diocesanos en orden á la comunión de los enfermos, y al modo de llevar al Sagrado Viático en las presentes circunstancias de persecucion religiosa. En cuanto á lo primero, he aquí lo dispuesto: "Los Párrocos cuidarán de que á los enfermos crónicos ó imposibilitados para acudir á la Iglesia se les administre la Comunión con la frecuencia que se creyere oportuna, pudiéndose llevar el Santísimo de la iglesia más inmediata, ó de la Parroquial si fueren varios los enfermos y distintos los rumbos." (Vigésima Pastor. pág. 11.) En cuanto á los enfermos que moran fuera de la población, en el Auto general de Visita, art. 5º se ordena lo siguiente: "5º Que para que los enfermos de los ranchos no carezcan del auxilio del Sagrado Viático, se concede facultad á los Señores Curas ó al Sacerdote que comisionen, para que pue-

“da celebrar en altar portátil, conforme á la facultad pontificia que tiene el Illmo. Sr. Obispo, observando rigurosamente los sagrados Ritos para estos casos, y advirtiendo que esta facultad es solo para ministrar el Viático.” (11ª Past. pág. 56.)

He aquí otra disposicion motivada por las iníquas leyes que recrudecen la persecucion de la Iglesia: “Llegado el caso de no poderse conducir públicamente el Sagrado Viático, los Párrocos cuidarán de la observancia de los sagrados Ritos hasta donde sea posible, de manera que siempre que lo sea, se llevará al Santísimo en coche, sacándolo de la iglesia más cercana á la casa del enfermo, con dos lanternas sordas ó de vidrios oscuros si fuere necesario, las cuales llevarán dos personas, yendo el Sacerdote con sobrepelliz y estola bajo otra cubierta honesta y decente, v. gr. manteo ó capa. Solo en último caso podrá conducirse enteramente sin luz; pero siempre acompañado el Sacerdote de alguna otra persona para su resguardo, y con sobrepelliz y estola, advirtiendo en la casa del enfermo que se reciba al Santísimo desde la puerta.” (Undécima Pastor. pág. 3.)

Gousset y Vincent, teólogos modernos, dicen que en caso de que los domésticos ó parientes del enfermo, impíos intolerantes, no quisieren absolutamente en su casa nada de ritos ni de

ceremonias religiosas, podria llevarse el Viático sin luz, y aun sin vestiduras. Entre nosotros dado el caso, oportuno seria consultarse violentamente al Obispo; mas si no habia ni aun tiempo para ello, podria (nos parece) procederse, apoyado en la opinion de esos teólogos respetables. Theol. mor. S. Lig. tract. IV. not. ad pag. 169, et pag. 204 in fin. artic. edit. Vivès.

Por la autoridad del Cardenal Gousset, citaremos textualmente sus palabras. Sentada en general la obligacion de llevar con luz y aparato el Sagrado Viático, añade: “Nous exceptuons le cas où il s’agirait de l’administrer à un fidele qui est en grand danger, et dont les parents impies, tout en tolerant qu’un prêtre s’approche du malade, s’opposent absolument à ce qu’on fasse aucune cérémonie religieuse dans la maison. Ce cas arrive malheureusement quelquefois dans ce siècle de tolérance et de liberté.” (Theol. mor., tr. II. n. 240.)

He aquí tambien lo que dice Vincent, para el caso en que deba llevarse el Viático á un enfermo distante: “en las orillas del lugar se despide al pueblo dándole la bendicion, y el

“ Sacerdote, colocando el copon dentro de una
 “ bolsa que lleva colgada al cuello, toma el bo-
 “ nete, como dicen Gousset y Gury, ó si es
 “ preciso, aun el sombrero, sube si quiere, en
 “ un caballo manso, y acompañado de otro clé-
 “ rigo que porte una linterna, se dirige á la ca-
 “ sa del enfermo. La S. Congr. ha declarado
 “ varias veces que no es lícito hacer uso de un
 “ sombrerillo (*parvo pileolo*) dentro de la ciu-
 “ dad de Esina y de Roma; pero en las regio-
 “ nes frias, el rigor del clima hace tener otras
 “ costumbres, y aun en 23 de Mayo de 1846,
 “ la S. C. comisionó al Obispo Bisianense
 “ para que á su arbitrio y prudencia conceda,
 “ atendidas las circunstancias especiales, que
 “ los sacerdotes puedan llevar el Sagrado Viá-
 “ tico, á caballo y puesto el sombrero, acom-
 “ pañándolos un hombre con linterna.” (Not.
 ad pag. 169. Ligor. vol. III). Entre nosotros
 consúltese al Obispo.

CAPITULO VI.

DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCION, COMO
 Y CUANDO DEBE ADMINISTRARSE.

P. A quién compete el derecho de adminis-
 trar la Extremauncion?

R. Que lo mismo que se dijo del Viático
 debe decirse de este Sacramento, pues su ad-
 ministracion es uno de los derechos parroquia-
 les, de suerte que solo el Párroco puede ad-
 ministrarlo, ú otro sacerdote con su licencia.
Bonix ubi suprá. Y los regulares, que fuera
 del caso de necesidad los administrasen sin ese
 requisito, incurririan en una de las excomu-
 niones pontificales, que es la 14^a de las reser-
 vadas *simpliciter* en la Bula *Apostolicæ Sedis*.
 Y esto, aun cuando los enfermos seglares es-
 tuvieren hospedados en su mismo convento.
 Ferrar. v^o Regulares. a. 1. n. 36.

P. Y en caso de necesidad quién puede ad-
 ministrarle?

R. Que cualquier sacerdote, y solo el sa-